

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000180- 00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que correspondió por reparto la presente acción de tutela, acta de reparto 8067. Sírvase proveer.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por **SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52'074.445 de Bogotá D.C, con domicilio en Bogotá, actuando en causa propia; **MARÍA CRISTINA CADAVID BARBERA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 35.507.072, con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO 'ACAV'**; y **DANIEL FERNANDO GALLO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 79.788.944, con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de presidente del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS 'SINTRATAC' AEROREPÚBLICA S.A.** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en contra **AEROREPÚBLICA S.A.** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, quien alega vulnerado su derecho fundamental de ingreso mínimo vital y móvil, a la vida y subsistencia en condiciones dignas, a la seguridad social, a la integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, principio de solidaridad, la integridad familiar, y el derecho y principio de igualdad; y el derecho fundamental de asociación sindical; lo cual sustentan en los

**siguientes hechos:**

*“SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO fue vinculada mediante contrato de trabajo a término fijo por la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. a partir del día 24 de diciembre de 2000, para desempeñar funciones de tripulante de cabina de pasajeros; SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO fue nombrada en el cargo de Jefe de Cabina de Pasajeros el día 13 de julio de 2010 y se desempeñó en el cargo hasta el día 31 de diciembre de 2018, fecha en que regresó a ocupar el cargo de tripulante de cabina de pasajeros por solicitud de AEROREPÚBLICA S.A., porque de otro modo sería trasladada a la ciudad de Medellín; A SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO sus médicos tratantes le diagnosticaron hipotiroidismo y rinitis alérgica. Adicional a ello, padece un dolor crónico en el oído derecho debido a un accidente de trabajo que se produjo en noviembre del año 2012 en la ruta Bogotá - Barranquilla, el cual fue reportado ante la Arl Sura. Como consecuencia de este accidente le suspendieron la licencia médica temporalmente por tres meses. Todas estas patologías que afectan la salud de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO era conocidas por la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. al momento del despido; Sufrir de asma moderada a grave puede aumentar su riesgo de enfermarse gravemente a causa del COVID-19; El sólo hecho de padecer una enfermedad que implique riesgo de enfermarse gravemente por COVID 19 impide a SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO el desempeño de sus labores en condiciones regulares. No sólo es evidente que el personal de dirección manejo y confianza de la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. conocía que SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO padece asma y que esta enfermedad impide el desempeño de sus labores en condiciones regulares; sino también que al ser despedida sin justa causa SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO fue discriminada por las razones mencionadas. El cuadro de asma que padece SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO no debe ser visto de manera aislada, sino que aunado con la exposición al COVID 19 en época de pandemia, hacen que pertenezca a un grupo vulnerable por su estado de salud. SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO se afilió a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO – ACAV el día 16 diciembre de 2003 y al SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS – SINTRATAC el 7 de junio de 2017. **EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS – SINTRATAC** firmó convención colectiva con la sociedad AEROREPÚBLICA S.A., el día 7 de diciembre de 2017, en la cual se estableció en su cláusula*

6 la modificación de los contratos de término fijo a término indefinido una vez se cumplan 12 años de relación laboral, razón por la cual el contrato de trabajo de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO cambió a término indefinido. El 19 de marzo de 2020 los sindicatos **SINTRATAC** y **ACAV**, por solicitud de la accionada AEROREPÚBLICA S.A., enviaron comunicación a la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. manifestándoles su intención de suspender algunos de los puntos de las convenciones colectivas de trabajo con el fin de que la empresa saliera adelante en esta pandemia del COVID 19 y evitar despidos masivos. La sociedad **AEROREPÚBLICA S.A.** inmediatamente suspendió los puntos propuestos por las organizaciones sindicales **SINTRATAC** y **ACAV**. El 20 de marzo de 2020 SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO fue notificada para salir a vacaciones adelantadas desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 18 de abril de 2020. El 26 de marzo de 2020, se cerraron las operaciones aeroportuarias con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica generada por la pandemia del COVID -19. Los afiliados a las organizaciones sindicales ACAV y SINTRATAC, de las cuales hacemos parte, en un acto de solidaridad con la sociedad AEROREPÚBLICA S.A., donamos parte de nuestros salarios y prestaciones sociales; mientras las organizaciones sindicales, el 19 de marzo de 2020, mediante comunicación enviada a la sociedad AEROREPÚBLICA S.A., mostraron disposición de reducir beneficios convencionales, para que la empresa accionada saliera adelante en ésta pandemia y contara con dinero en caja para mantener el cumplimiento de las obligaciones laborales con sus empleados sin reducir la nómina de trabajadores.

A partir del 26 de marzo de 2020, la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. propuso a sus trabajadores las siguientes opciones durante el aislamiento obligatorio por la pandemia del COVID 19: i) licencia no remunerada, ii) retiro voluntario, y iii) jubilación. **Frente a todas estas propuestas no existía la posibilidad de discutir sus cláusulas sino adherirse a ellas.** El día **8 de abril de 2020** la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. envió un comunicado en el cual exigía que ingresáramos a una encuesta para decidir a cuál de las tres opciones propuestas por ellos nos queríamos acoger. Al no verse beneficiada por alguna de las 3 opciones que la compañía ofreció, SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO decidió **no acogerse** a alguna de las propuestas. Ninguna de las opciones ofrecidas por la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. garantizaban la subsistencia de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO y muchos menos su estabilidad en el empleo, por las siguientes razones:

- a. Licencia no remunerada (por 3, 6, 9 y 12 meses): permanecer sin trabajo durante estos lapsos inmodificables es condenar a la trabajadora a recluirse en su casa sin ingresos para su subsistencia, sin tener como solucionar necesidades de alimentación, servicios públicos, educación, etc., y la de sus hijos. La posibilidad de conseguir otro trabajo en este momento, más como auxiliar de vuelo que es la actividad para la que estoy preparada, es una entelequia.
- b. Retiro voluntario: es una persona que pertenece a la población económicamente activa, cuya única posibilidad de subsistencia son los ingresos de su trabajo, por lo que no podían exigirle que la abandone voluntariamente y mucho menos por una suma inferior a una indemnización por despido injusto a la que tendría derecho.
- c. Jubilación: no pertenece a este grupo por no haber cumplido los requisitos para acceder a una pensión de vejez o a la garantía de pensión mínima, en ambos casos 57 años de edad, mucho menos el capital mínimo para acceder a una pensión; tampoco los cumpliría antes del 1° de abril de 2022. Actualmente apenas había cumplido 47 años.

Para todas las opciones ofrecieron tiquetes aéreos y el pago de derechos adquiridos. Los derechos adquiridos no son negociables y deben ser pagados bajo cualquier circunstancia. En conclusión, ningún beneficio representaba para SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO, ni esfuerzo para el empleador, negociar los derechos que la trabajadora ya había adquirido. Los tiquetes aéreos tampoco solucionan las necesidades básicas de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO y su núcleo familiar, como alimentación, servicios públicos, educación. En época de aislamiento obligatorio la necesidad primordial no es recreación y si así fuera tampoco podía satisfacerla.

Para el caso de las licencias no remuneradas era obligatorio suscribir un documento entre la empresa y el trabajador, sin garantías para el retorno al trabajo al llegar la fecha de la finalización de la licencia. De las alternativas mencionadas se observa que la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. pretendía asumir un mínimo esfuerzo y cargar las consecuencias económicas de la pandemia y el aislamiento obligatorio sobre los hombros de los trabajadores, a pesar de que en el trimestre inmediatamente anterior Copa Airlines reportó utilidades netas por US \$74,3 millones (de dólares americanos). Al imponer a sus trabajadores la carga de asumir las consecuencias económicas del aislamiento obligatorio, la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. desatendió la función social que implica obligaciones, asignada a las empresas en virtud del artículo 333 de la Constitución Política. A pesar de que las opciones ofrecidas se denominaban "plan voluntario", la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. ejerció todo tipo de presiones para que las personas se acogieran por miedo a los despidos o suspensiones de contratos de trabajo. A pesar de los esfuerzos económicos del sindicato y de los trabajadores individualmente considerados, la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. traicionó la confianza de las organizaciones sindicales procediendo a suspender contratos, despedir trabajadores y presionándolos para que se acogieran a las licencias no remuneradas de 6, 9 y 12 meses, retiros voluntarios o jubilaciones anticipadas. Mediante comunicación de fecha 6 de mayo de 2020 la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. dió por terminado **sin justa causa** el contrato de trabajo de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO. Posterior a ello le ofrecen una segunda opción de "retiro voluntario", la cual no aceptó. La sociedad AEROREPÚBLICA S.A. **no** solicitó autorización al Ministerio de Trabajo, para terminar la relación laboral que la vinculaba con el señor SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO. La sociedad AEROREPÚBLICA S.A. **no** realizó los movimientos de personal necesarios para reubicar a SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO en un cargo acorde que su capacidad laboral y ocupacional, y que no la expusiera al COVID 19. Al momento del despido, SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO se encontraba en mora en el pago de su tarjeta de crédito Falabella en la cual tiene un saldo pendiente de \$3.020.000 y también en una compra de cartera con Davivienda en la cual debe \$17.000.000, por lo que su despido atenta contra su derecho al ingreso mínimo vital y móvil.

Al momento del despido, el núcleo familiar de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO estaba conformado por su esposo Eduardo Narváez, y sus hijos comunes Nicolás Andrés Narváez Fajardo de 22 años quien cursa estudios universitarios y María José Narváez Fajardo de 14 años quien aún está en el colegio. El esposo de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO, el señor Eduardo Narváez laboraba en el sector del turismo y en éste momento su contrato de trabajo está suspendido, razón por la cual el sustento económico de su hogar está a cargo de la accionante. Junto con SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO, la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. despidió a 15 auxiliares de vuelo más, todas mujeres y afiliadas a las organizaciones sindicales ACAV y SINTRATAC, lo cual representa una conducta discriminatoria contra la mujer y contra los miembros de las organizaciones sindicales, atentando contra el derecho de asociación sindical al disminuir significativamente su número de afiliados. La sociedad AEROREPÚBLICA S.A. suspendió los contratos de trabajo de CLAUDIA MARCELA SANTAMARÍA QUIROGA, JEIMMY ALEXANDRA AFANADOR FERNÁNDEZ, DIANA PATRICIA MAYORGA, DAYANNA GIL OLIVERO, JUAN GILBERTO PRIETO, JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MENDOZA y RODRIGO CAMARGO LAVERDE quienes gozan de fuero sindical.

El propósito de la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. con las suspensiones de contratos de trabajo, despidos masivos de afiliados a las organizaciones sindicales era presionarlos para aceptar planes de retiros voluntarios y otras alternativas lesivas a sus intereses; no tenían como propósito garantizar la estabilidad económica de la empresa, porque a la postre pagó indemnizaciones por los despidos de los trabajadores más antiguos. Al momento de ejecutar el despido la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. no tuvo en cuenta la condición de mujer cabeza de hogar de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO, lo que materializa una abierta discriminación contra la mujer cabeza de hogar. La sociedad AEROREPÚBLICA S.A. no agotó todas las posibilidades recomendadas por el Ministerio de Trabajo en la circular C- 021 de 2020, basada en la legislación vigente, tales como trabajo en casa, teletrabajo, jornada laboral flexible y permisos remunerados – salario sin prestación del servicio. La sociedad AEROREPÚBLICA S.A. no demostró estar en imposibilidad económica absoluta para continuar pagando los salarios de la suscrita SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO o por lo menos garantizarle un subsidio económico. Por el contrario, en los estados financieros del primer trimestre de 2020 se evidencia que la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. subsidiaria de COPA AIRLINES reportó ganancia neta por US \$74,3 millones (de dólares americanos). La sociedad AEROREPÚBLICA S.A. está aprovechando el aislamiento obligatorio como consecuencia de la pandemia y el cierre de los aeropuertos para enervar la fuerza de acción de las organizaciones sindicales ACAV y SINTRATAC despidiendo trabajadores y suspendiendo contratos de trabajo, en ambos casos de sindicalistas. La CIDH en la recomendación 01 de 2020, en relación a la pandemia del COVID-19 estableció la especial protección para las poblaciones más vulnerables como personas mayores, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, entre otras y las medidas que se adopten deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o en especial vulnerabilidad.

La empresa accionada con la suspensión de contratos a trabajadores y directivos sindicales y las licencias no remuneradas que sirvió para presionar a los afiliados, deja acéfala la dirección sindical de la asociación ACAV en ésta coyuntura, en la medida que deja al sindicato sin recursos económicos derivados de la cuota sindical para desarrollar su plan de acción. El día 30 de abril de 2020 la ACAV le solicitó a la sociedad AEROREPÚBLICA S.A que para los vuelos humanitarios las tripulaciones fueran escogidas por escalafón tal y como está escrito en la convención colectiva de trabajo entre ACAV y AEROREPÚBLICA, **cláusula QUINTA**. En abril de 2020, SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO solicitó ser tenida en cuenta como auxiliar de vuelo, en los vuelos humanitarios que realizaría la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. durante la pandemia. SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO no fue tenida en cuenta para participar en los vuelos humanitarios, a pesar de su experiencia aquilatada con la antigüedad y estar en la cúspide de la pirámide del escalafón antes mencionado. El motivo por el cual SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO no fue tenida en cuenta para los vuelos humanitarios consiste en que padece asma, la cual fue puesta en conocimiento del personal de dirección manejo y confianza de la sociedad AEROREPÚBLICA S.A.; El señor Camilo Andrés Arias Arévalo, Gerente de Tripulantes SAB, quien habilitó como canal de comunicación con los trabajadores de AEROREPÚBLICA S.A. la línea 3208294963, le comunicó a SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO en una conversación por WhatsApp de fecha 7 de abril de 2020 a las 17:15:06 lo siguiente: “Quería comentarte que teniendo en cuenta la entrevista realizada por parte del equipo de SST, no es posible que hagas parte del equipo de apoyo de vuelos humanitarios teniendo en cuenta que tienes diagnóstico de ASMA”.

La señora Paola Martínez, jefe de servicio abordo, quien habilitó como canal de comunicación con los trabajadores de AEROREPÚBLICA S.A. la línea 3214421126, después que SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO le manifestara su deseo de participar como auxiliar de vuelo en los vuelos humanitarios, le comunicó en una conversación por WhatsApp de fecha 8 de abril de 2020 a las 14:57:30 lo siguiente: “por tu asma, no es posible. Es por tu salud y bienestar”. En esta época de pandemia y aislamiento obligatorio no me es posible percibir ingresos ni existe la posibilidad de vincularme laboralmente en alguna empresa aérea puesto que la actividad para la que estoy capacitada está paralizada. Las organizaciones sindicales ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO ‘ACAV’ y SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS ‘SINTRATAC’ presentaron querrela ante el Ministerio del Trabajo solicitando: “Se investigue la actuación surtida por la compañía AEROREPÚBLICA, sobre la aplicación del Plan de Beneficios, las suspensiones de los contratos de trabajo y los despidos que ha realizado la compañía, desde el periodo en que iniciaron las medidas de aislamiento decretadas por el Gobierno Nacional, en razón a la pandemia del COVID-19”. El Ministerio del Trabajo no ha tomado las medidas necesarias para evitar que la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. continúe ejecutando despidos abusivos y discriminatorios en detrimento de la existencia de las organizaciones sindicales ACAV y SINTRATAC, lo que vulnera nuestro derecho de asociación sindical.”.

#### **Por lo cual solicita:**

“proteger los derechos fundamentales de todos los accionantes a la asociación sindical (art. 39 C.N. y 16 Conv. Americana), y los derechos fundamentales de SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO al ingreso mínimo vital y móvil (art. 53 C.N. y 6 Conv. Americana), a la vida e integridad personal (art. 11 C.N. y 4-5 Conv. Americana), subsistencia en condiciones dignas (preámbulo, art. 1 C.N. y 5 Conv. Americana), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25 C.N. y 6 Conv. Americana) y a la integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 47 C.N.), los principios de igualdad (art. 13 C.N. y 24 Conv. Americana) y el de solidaridad (preámbulo, arts. 1, 2 y 5 C.P.).

De contera, de manera principal como mecanismo definitivo y de manera subsidiaria como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, se sirva:

- Ordenar a la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. reintegrar a SONIA PATRICIA FAJARDO HENAO a un cargo de igual o superior jerarquía y remuneración al que tenía al momento del despido.
- Ordenar a la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. pagar los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento del despido hasta que se produzca el reintegro.
- Ordenar al MINISTERIO DEL TRABAJO tome las medidas necesarias para evitar que la sociedad AEROREPÚBLICA S.A. continúe ejecutando despidos abusivos y discriminatorios en detrimento de la existencia de las organizaciones sindicales ACAV y SINTRATAC.”.

En consecuencia, dese el trámite correspondiente.

Librar OFICIO a **AEROREPÚBLICA S.A.** y contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 15 de julio de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.82

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – Secretaria